



Expediente:	18024562
Radicado:	AU-03240-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	05/08/2025
Hora:	14:50:07
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° **004278 del 21 del 11 de julio de 1995**, la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, identificada para ese momento con el NIT: **2937590-3**, a través de su representante legal del momento, el señor **JOSE GILBERTO BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **2.937.590**, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de un predio ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; solicitud de permiso ambiental contenida en el expediente con radicado N° **18024562**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **003859 del 15 de febrero de 1995**.

Que por intermedio de oficio con radicado N° **002124 del 15 de febrero de 1995**, Cornare remitió copia del Informe Técnico con radicado N° **003859 del 15 de febrero de 1995**, a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

Que a través de oficio con radicado N° **002125 del 15 de febrero de 1995**, Cornare remitió copia del Informe Técnico con radicado N° **003859 del 15 de febrero de 1995**, a la Personería Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia.



Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **004557 del 23 de agosto de 1995**.

Que, a través de un **Auto del 21 de diciembre de 1995**, Cornare requirió a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos necesarios para poder otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **006737 del 20 de octubre de 1996**.

Que, a través del Auto con radicado N° **364 del 12 de marzo de 1997**, Cornare formuló un pliego de cargos a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos.

Que mediante el Auto con radicado N° **1465 del 4 de agosto de 1998**, la Corporación le solicitó a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, que presentará el Programa Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, a través de un Auto con radicado N° **2733 del 11 de mayo de 1999**, la Corporación admitió la información presentada por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, donde dio respuesta a los requerimientos planteado por la Autoridad Ambiental, en el trámite del presente permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **1099 del 08 de septiembre de 1999**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del expediente ambiental N° **18024562**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04609-2025 del 15 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Con base en la revisión documental del expediente correspondiente a la empresa Cales de Colombia S.A.S. – CALCO, identificada con NIT 811.027.220-3, se evidenció que no existe acto administrativo alguno que respalde la concesión de aguas a favor del predio de su propiedad, ubicado en la vereda Tres Ranchos, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo. La ausencia de una resolución formal que otorgue el respectivo permiso de aprovechamiento hídrico imposibilita la continuidad del trámite y constituye fundamento suficiente para solicitar el archivo del expediente en mención.

Adicionalmente, se verificó que la empresa contaba con diferentes permisos ambientales relacionados con la concesión de aguas y vertimientos, los cuales fueron gestionados bajo los expedientes identificados con los números 05591.02.15018, 05591.02.30122, 05591.04.38170, 05591.04.02114 y 05591.04.31999. No obstante, dichos expedientes fueron debidamente

archivados, toda vez que la empresa finalizó sus actividades productivas e implementó el plan de cierre y abandono correspondiente, incluyendo el desmantelamiento y/o clausura técnica de las obras de captación y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Esta información se encuentra soportada en los informes técnicos con radicados IT-07740-2024, fechado el 15 de noviembre de 2024, e IT-04170-2025, de fecha 27 de junio de 2025. En ambos documentos técnicos se certifica que, a la fecha, no se registra ningún tipo de uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales en el área referida, lo cual respalda técnicamente la solicitud de archivo definitivo del expediente correspondiente.

26. CONCLUSIONES:

Tras la revisión exhaustiva del expediente correspondiente a la empresa Cales de Colombia S.A.S. – CALCO, no se encontró evidencia documental de un acto administrativo que respalde el otorgamiento de un permiso de concesión de aguas para el predio ubicado en la vereda Tres Ranchos, municipio de Puerto Triunfo. Esta omisión imposibilita la validación legal del uso del recurso hídrico y constituye causal técnica y jurídica suficiente para solicitar el archivo del expediente, en atención al principio de legalidad y a la ausencia de soporte normativo que respalde la actividad.

Los permisos ambientales otorgados previamente a la empresa CALCO, relacionados con concesiones de aguas y vertimientos, ya no se encuentran vigentes, dado que los respectivos expedientes han sido formalmente archivados. Esta medida se adoptó en cumplimiento de la terminación de las operaciones industriales y de la ejecución integral del plan de cierre y abandono de las infraestructuras asociadas al aprovechamiento de recursos hídricos. En consecuencia, no existe actualmente ningún derecho ambiental activo vinculado a dichas autorizaciones.

Conforme a los informes técnicos IT-07740-2024 y IT-04170-2025, la empresa no está realizando ningún tipo de uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales en el predio en cuestión. La inexistencia de actividad extractiva o de vertimiento vigente, verificada in situ por el equipo técnico, ratifica el cumplimiento del plan de abandono y refuerza la viabilidad técnica y jurídica de proceder con el archivo definitivo del expediente en cuestión.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrilla fuera del texto original).*

Que actualmente, la la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.986.062**, no está realizando ningún tipo de uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales en el predio para el cual iniciaron el presente trámite de concesión de aguas superficiales; la inexistencia de actividad de producción, extractiva o de vertimientos vigente, verificada in situ por el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, ratifica el cumplimiento del plan de abandono de las actividades productivas.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18024562**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, identificada para ese momento con el NIT: **2937590-3**, a través de su representante legal del momento, el señor **JOSE GILBERTO BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **2.937.590**, mediante escrito radicado N° **004278 del 21 del 11 de julio de 1995**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **18024562**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.986.062**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18024562**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Tramite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **04/08/2025**